

FIESTAS DE AMBITO NACIONAL

ENERO - Día 6

MARZO - Días 23 y 24

MAYO - Días 1 y 25

AGOSTO - Día 15

OCTUBRE - Día 12

NOVIEMBRE - Día 1

DICIEMBRE - Días 6, 8 y 25

FIESTAS DE AMBITO LOCAL Y AUTONÓMICO

MAYO - Días 2 y 15

NOVIEMBRE - Día 9

PUESTOS Y VACACIONES RECUPERABLES

MARZO - Días 20, 21 y 22

DICIEMBRE - Días 7, 22, 26 o 29, 2 de Enero (1.990)

DIAS NO LABORALES

Se considerarán no laborables Sábados y Domingos

PERIODOS VACACIONES

A) Del 17 de Julio al 16 de Agosto (Ambos inclusive)

B) Del 1 de Agosto al 31 de Agosto (Ambos inclusive)

C) Del 17 de Agosto al 16 de Septiembre (Ambos inclusive)

Los trabajadores que disfruten sus vacaciones en el turno C, los días 19, 20, 21 y 22 de Junio harán jornada ordinaria.

16421 RESOLUCION de 20 de junio de 1989, de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 273/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla se ha interpuesto por doña Julia Calderón Seguro, funcionario de la Seguridad Social recurso contencioso-administrativo número 273/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra la cobertura baremada de puestos de trabajo de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostentan derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Madrid, 20 de junio de 1989.-El Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, Segismundo Crespo Valera.

16422 RESOLUCION de 14 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de «Cementos Rezola Sociedad Anónima»

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Cementos Rezola Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 7 de marzo de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Comités de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,

apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «CEMENTOS REZOLA, S. A.»

Artº.º 1º AMBITO DE APLICACION.- El presente CONVENIO obliga a la ----- Empresa CEMENTOS REZOLA S.A. en sus factorías de Aborga, Arrigorriaga, Arrona y Central Hidroeléctrica de Goizusta y a todo el personal que trabaje a su servicio, excepto los encuadrados en los niveles I y II.

Artº.º 2º VIGENCIA.- La vigencia del presente CONVENIO será de un ----- año, desde el 1 de Enero de 1.989 al 31 de Diciembre de 1.989, a partir del 15 de Noviembre de 1.989 este CONVENIO se considerará denunciado automáticamente, sin necesidad de comunicación previa por ambas partes.

Artº.º 3º.- DURADA LABORAL.- La jornada laboral durante el periodo ----- de vigencia de este CONVENIO será la siguiente:

- Personal de jornada partida: 1.784 horas anuales efectivas de trabajo.
- Personal de turno: 1.784 horas anuales efectivas de trabajo, incluyéndose dentro de las mismas 20 minutos de descanso por día de trabajo, que se computará como tiempo efectivo, teniendo carácter de retribuido.
- Personal de oficinas: 1.784 horas anuales efectivas de trabajo.

El Personal de turno y jornada partida que tenga que prestar servicio los días de Nochebuena y Nochevieja de 10 de la noche a 6 de la mañana, percibirá un plus Festivo "B" de la tabla del -- Anexo I de ocho horas, y los que trabajen en turno de tarde (de -- 14 a 22) en los citados días, cobrarán un plus festivo "B" de la -- tabla del Anexo I de dos horas.

El personal de jornada partida y oficinas trabajará de 8 a 13 horas el día de Santo Tomás, Nochebuena y Nochevieja salvo -- que sea festivo, ajustándose en todo caso a las 1.784 horas anuales efectivas de trabajo.

Trimestralmente se efectuará una regularización individualizada de las horas trabajadas en el transcurso del trimestre, -- por todos y cada uno de los trabajadores.

Artº.º 4º.- HORARIO.-

- Personal de turno: De 6 a 14 horas.
De 14 a 22 horas.
De 22 a 6 horas.

Las suplencias normalmente será de 6 a 14 horas en su sección, salvo que la Empresa no tenga necesidad de sus servicios en otros horarios de turno o jornada partida o otra sección.

- b) Personal de jornada partida: de lunes a viernes:
 Por la mañana de 8 a 12 horas.
 Por la tarde de 13 a 17 horas.
 El día de 1/2 jornada de 8 a 13 horas.
- c) Personal de administración:
 Por la mañana de 8 a 13 horas.
 Por la tarde de 14 a 17 horas.
 El día de 1/2 jornada de 8 a 13 horas.

El tiempo de trabajo se computará de todo que dando al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Artº 58.- NOMINA. Los conceptos que integran la NOMINA, son los que figuran en el Anexo I.

Artº 59.- VACACIONES. Las vacaciones se devengarán por año natural y se disfrutarán dentro del mismo año.

Durante la vigencia de este CONVENIO, se retrocederán, anualmente, en concepto de vacaciones reglamentarias 30 días naturales, debiendo disfrutarse exclusiva y necesariamente 26 días laborables, iniciándose el disfrute de las mismas en un día de trabajo.

El personal de turno disfrutará 22 días de vacaciones coincidentes con otros tantos días de trabajo efectivo, según su calendario, por estar incluidos dentro de los 26 días laborables, cuatro sábados.

A efectos de vacaciones los sábados se computarán como día laborable completo.

De acuerdo con lo establecido en el CONVENIO nº 132 de la OIT, las ausencias al trabajo por motivos independientes a la voluntad del trabajador, como accidente, enfermedad o maternidad, serán considerados como tiempo de trabajo efectivo, a los efectos de devengo de las vacaciones.

Si durante el periodo de disfrute de las vacaciones, el trabajador entrara en situación de I.L.T.A., lo deberá poner en conocimiento de la Empresa. Durante el tiempo que persista la situación de I.L.T.A., las vacaciones quedarán interrumpidas, disfrutando los días que le resten en la fecha que así lo acuerde con la Empresa, dentro del año natural, salvo que el periodo de vacaciones señalado en su calendario coincida, total o parcialmente, con el mes de Diciembre, pudiendo en este caso disfrutarse en el año siguiente, de mutuo acuerdo con la Empresa. Si dicho trabajador continuara de baja en situación de I.L.T.A. en 31 de Diciembre y causara alta dentro del año siguiente, reanudaré las vacaciones para disfrutar los días devengados en el periodo activo del año anterior.

Las vacaciones se cobrarán por el salario que normalmente venga percibiendo el trabajador en jornada ordinaria de trabajo.

El personal de turno cobrará el salario que resultaría de haberle correspondido si trabajara los días de disfrute de las vacaciones.

Al trabajador que deje de pertenecer a la Empresa se le abonará el importe proporcional de las vacaciones que le correspondan, según lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria primera de este CONVENIO.

El periodo de disfrute podrá pactarse por etapas, un 50 % a criterio de la Empresa y el otro 50 % a conveniencia del trabajador.

Los trabajadores mayores de 60 años y los menores de 13 años, tendrán dos días laborables más de vacaciones.

Artº 60.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS. Se establecen los pagos extraordinarios, una vez al año y once de Navidad, ambas de 30 días para todas las categorías profesionales, de devengo anual, calculándose las mismas sobre la suma del salario que, para cada nivel, figura en la tabla salarial del Anexo I, más la cantidad que corresponde por participación de beneficiarios según la tabla del Anexo II, además del plus de antigüedad a que tenga derecho el trabajador.

El periodo de baja de I.L.T.A. por enfermedad común o accidente no laboral no repercutirá en las cantidades a cobrar por el trabajador, deduciéndose de la misma las cantidades que por este concepto (prorrata) haya percibido durante su permanencia en situación de I.L.T.A.

Artº 60.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS. Todo el personal tendrá derecho a cobrar mensualmente por este concepto, la cantidad que, para cada nivel, figura en la tabla del Anexo II.

Artº 90.- LICENCIAS RETRIBUIDAS. La Empresa concederá licencias retribuidas, con el abono del salario real, en los siguientes supuestos siempre que los mismos sean justificados. Dichas licencias tendrán de disfrutarse en el momento de producirse el hecho causante:

- Por matrimonio: 15 días naturales de licencia retribuida, si el trabajador tuviera seis meses de antigüedad. Si la antigüedad fuera menor a seis meses, la licencia será de 13 días naturales.
- Por el nacimiento de esposa: 3 días, de los cuales dos al menos serán laborables.
- Por enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre, madre, nietos, abuelos o hermanos: 3 días naturales. Cuando la enfermedad grave persistiera y se refiriera a cónyuge, hijos, padres y hermanos que convivieran con el trabajador, este:
 - Tendrá derecho a una segunda licencia retribuida, por igual tiempo, pasados treinta días consecutivos desde la finalización de la primera licencia, sin que en este caso sea de aplicación la ampliación por desplazamiento.
 - Tendrá derecho a otras licencias, no retribuidas, y por igual tiempo, y siempre que hayan transcurrido treinta días consecutivos desde la finalización de la anterior, sin que en este caso sea de aplicación la ampliación por desplazamiento.

A los efectos de este apartado se entenderá por enfermedad grave aquella que sea calificada como tal por el facultativo correspondiente en la certificación. En caso de duda interpretará la Comisión Mixta Interpartidaria en base a los siguientes criterios orientativos: Necesidad de hospitalización, de intervención quirúrgica de cierta importancia, prestación de acompañamiento, etc.

- d.- Por fallecimiento de tíos y sobrinos: 2 días naturales.
 e.- Por fallecimiento de tíos políticos: 1 día natural.
 f.- Por traslado del domicilio habitual: 1 día natural.
 g.- Por matrimonio de padres, hermanos o hijos: 1 día natural.
 h.- Por bautizo o comunión de hijos: 1 día natural de licencia no retribuida, debiendo comunicar el trabajador el hecho con la suficiente antelación.
 i.- Por sacar el D.N.I. : 3 horas.
 j.- Los cargos públicos directos dispondrán del tiempo necesario para su actividad pública sin sobrepasar los límites establecidos en la legislación vigente.

En los casos de los apartados b,c,d, si hubiera desplazamiento superior a 150 Kms., se ampliará el permiso en dos días naturales.

Para los casos e y g, se entienden incluidos los parientes políticos en el mismo grado.

Art. 100.- CUMPLIMIENTOS SOCIALES.- La Empresa se compromete a mantener estos servicios en la línea que ha venido ofreciéndolos hasta la fecha.

Los incrementos del coste que pudieran producirse por este concepto serán soportados al 50% por la Empresa y los trabajadores.

Art. 110.- SEGURO COLECTIVO.- Meses el mes siguiente de la firma la Empresa asegurará para los trabajadores fijos y los trabajadores con contrato eventual y con una antigüedad de un año y medio y a partir de dicha fecha los siguientes capitales y para las siguientes contingencias.

- Por muerte natural	600.000 Ptas.
- Por invalidez absoluta no laboral....	600.000 "
- Por muerte en accidente no laboral...	1.250.000 "
- Por muerte en accidente laboral	3.100.000 "
- Por invalidez absoluta laboral	3.100.000 "

Art. 120.- ASISTENCIA MEDICA.- Cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo, el trabajador deba asistir a alguna de especialistas de la Seguridad Social prescrita por el facultativo de medicina general, tendrá derecho a la asistencia médica sin pérdida de salario, correspondiente a jornada ordinaria, debiendo presentar previamente el volante justificativo de la referida prescripción, así como el de la asistencia a dicha consulta. En los demás casos, tales como, asistencia a consulta prestada por la medicina particular, tendrá derecho a un máximo de 16 horas al año retribuidas según el salario correspondiente a jornada ordinaria, que deberán ser asimismo justificadas.

Art. 130.- RIESGOS DE TOXICIDAD, FISIOLÓGICA O FÍSICA.- Una vez conocido el estudio que sobre el tema ha efectuado el Gabinete de Seguridad, y tras la reunión del Comité de Seguridad e Higiene, la Empresa determinará los trabajos tóxicos, peligrosos o peligrosos. Mientras tanto abonará las tarifas que resulten de aplicar a las actuales en vigor un 13 % de incremento.

Art. 140.- PLUS DISTANCIA.- Se establecerá un plus de distancia para aquellos trabajadores residentes fuera de Aragón, Aragón-Extensión y Aragón-Extensión, en razón a la distancia entre el lugar de su residencia habitual y el centro de trabajo.

Para determinar la distancia se tomará como punto de partida el centro de la localidad en que resida el trabajador y como punto de llegada, la entrada en la fábrica, tomando en consideración el recorrido más corto normalmente practicado.

Para un recorrido superior a dos kilómetros, es decir, cuatro kilómetros al día, el plus será de 700 pta. por kilómetro recorrido de ida y vuelta al día, es decir, un traslado de incorporación a la fábrica y otro de regreso a su domicilio.

No se abonará el plus por los días en los que, por cualquier causa, el trabajador no asista al centro de trabajo.

En los casos de cambio voluntario de domicilio, que suponga un mayor desplazamiento, se abonará el mismo plus que venía cobrando, o bien el correspondiente a una distancia máxima de 6 kilómetros entre la fábrica y la nueva residencia. Si el cambio de domicilio supusiera un menor desplazamiento, se abonará el plus con arreglo a la nueva distancia.

Si este plus se devengara por primera vez debido a cambio de domicilio, la distancia máxima admitida será de 6 kilómetros.

Art. 150.- PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA.- Los trabajadores los que se reconozca una incapacidad permanente total tendrán garantizado un puesto de trabajo en la Empresa. Si dicha incapacidad derivara de accidente laboral, tendrá garantizado el salario del nuevo puesto de trabajo. Si fuera consecuencia de accidente no laboral o enfermedad común, se le respetará la percepción económica que venía disfrutando, deduciéndosele la cantidad que en concepto de pensión le haya reconocido el organismo competente de la Administración y de la Seguridad Social.

Si se diera algún caso de que hubiere dificultades de garantizar las condiciones del párrafo anterior, las partes se comprometen a estudiar los casos concretos que pudieran plantearse.

Art. 160.- TRABAJO NOCTURNO.- El personal que trabaje en turno de noche percibirá por cada jornada comprendida entre las 23 y 6 horas, el Plus de Noche del 25 % sobre el salario Base Convenio según la tabla del Anexo I.

Art. 170.- SERVICIO MILITAR.- El trabajador fijo que se halle cumpliendo el servicio militar percibirá las pagas extras de Verano y Navidad según lo dispuesto en el artículo 70. Igualmente percibirá la cantidad correspondiente a participación en beneficios según lo establecido en el artículo 80.

Art. 180.- APRENDIZAJE.- El periodo de aprendizaje se computará a efectos de antigüedad.

Art. 190.- DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS.- Las cantidades que por estos conceptos deban abonarse por la Empresa, estará en función de lo que se establezca en el Anexo III.

Art. 200.- TRABAJO SUPLENENTE.- Los trabajos realizados a parte de las 23 horas por el personal que habitualmente trabaje en jornada partida, tendrán derecho a percibir horas extraordinarias. Además, el trabajador, tendrá derecho a descansar el día siguiente, el mismo número de horas trabajadas desde las 23 horas. Este descanso será retribuido.

Artº 219.- INTERRUPCIÓN DE JORNADA DE DESCANSO. Siempre que por razones de producción, algún trabajador de jornada partida tuviera que incorporar a su puesto de trabajo después de haber concluido sus trabajos, tendrá derecho a cobrar, por las horas que trabaje, horas extraordinarias.

Si la llamada o interrupción del descanso fuera en sábado, domingo o festivo, el trabajador tendrá derecho, además, a un día de descanso en la semana siguiente. El disfrute de los citados descansos se pactará entre trabajador y Empresa. Igual tratamiento se aplicará al personal de turnos cuyos puestos de trabajo están compuestos por equipos de 5 ó más operarios.

Los trabajos realizados por el personal, no de turno, a partir de las 22 horas, en los domingos y festivos, devengarán horas extraordinarias y disfrutarán al día siguiente, de un descanso equivalente, en tiempo, a las horas trabajadas a partir de las 22 horas, siempre que la jornada siguiente al festivo o domingo trabajado sea día laboral.

El personal de turno que se encuentre realizando una suplencia en el turno de 22 a 6, devengarán horas extraordinarias, y si no fuere necesario que realice otra sustitución al día siguiente, este día, disfrutará de un descanso equivalente, en tiempo, a las horas trabajadas a partir de las 22 horas, siempre que la jornada siguiente fuere día de trabajo según su calendario.

Artº 220.- RELEVOS EN EL PUESTO DE TRABAJO. El personal de turno que trabaje en jornada continuada, que no sea relevado por su compañero por otras causas, permanecerá en su puesto de trabajo hasta un tope de tres horas. Estas horas se abonarán como horas extraordinarias.

Si a la salida de este turno prolongado se diera la circunstancia de falta de medios de transporte, la Empresa abonará los gastos ocasionados por esta causa.

Artº 230.- COMPENSACIÓN POR DISFRUTE DE VACACIONES FUERA DE LA TEMPORADA DE VERANO. El trabajador que disfrute sus vacaciones reglamentarias en los meses que a continuación se especifican, percibirá una compensación económica del siguiente tenor:

- a) Enero, Febrero, Marzo y Noviembre 15.142 Ptas.
- b) Abril y Mayo 9.678 "
- c) Octubre 7.510 "
- d) Por interrupción 17.210 "

En los casos previstos en los apartados a), b), y c), se entienden que, las cantidades corresponden a todos los días de vacaciones, aplicándose la proporción que corresponda si los días comprendidos dentro de dichos periodos fueran inferiores al número total de días de vacaciones a que tiene derecho el trabajador.

Si por necesidades de la Empresa el trabajador no pueda disfrutar sus vacaciones acordadas por ambas partes, y la Empresa se lo comunicara dentro de los siete días anteriores a la fecha del disfrute la Empresa abonará la cantidad de - 10.210,-Ptas..

Artº 240.- SEALARIO CONVENIO. Los salarios a percibir por cada nivel, son los que figuran en la tabla del Anexo I del presente CONVENIO, dicha tabla es el resultado de incrementar los salarios del año 1.988 en un 13' - 8.

Artº 250.- PLUS ANTIGÜEDAD. El personal tendrá derecho a percibir hasta un máximo de doscientos y seis quinquenios según los años de permanencia en la Empresa y el módulo que por cada tramo se especifica en la tabla del Anexo IV de este CONVENIO.

Artº 260.- COMPLEMENTO BAJA POR ACCIDENTE. Las situaciones de I.D.E.T.E., producidas por accidente laboral o enfermedad profesional durante la jornada de trabajo en fábrica, se complementará, en su caso, el 100 % del salario convenio más antigüedad.

Artº 260 Bis.- EQUIPACION DE NIVEL. Terminados los trabajos para llevar a cabo un estudio de los diferentes grupos de trabajo existentes se pacta lo siguiente:

- a) Las consecuencias del estudio no supondrán, para los trabajadores en activo, norma de su salario actual.
- b) Los trabajadores de nuevo ingreso tendrán el nivel que fija el estudio sobre niveles salariales.

Artº 270.- COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE. Se establecerá una proporcionalidad de miembros componentes de este Comité con firme a la legalidad vigente. La Empresa pondrá a disposición de los trabajadores todos los elementos de protección de personal, siguiendo criterios del Comité de Seguridad e Higiene. En el caso de que algún componente de los servicios cedidos cesara en el mismo, la Empresa se hará cargo de cubrir la vacante.

Artº 280.- MÓDULO DE INDEMNIZACIÓN. En caso de que por parte de la Magistratura de Trabajo, o del Organismo Jurisdiccional de apelación correspondiente se emita sentencia declarando el despido improcedente, el trabajador afectado tendrá derecho a optar entre continuar en la Empresa o causar baja en la misma, con la indemnización que se señale en la sentencia.

Artº 290.- FIESTA ANUAL. El personal de turno que trabaje en alguna de las 15 fiestas abonables anuales tendrá derecho a percibir, además de su salario normal, el importe de lo previsto en la tabla del Anexo I, como Plus Festivo "B" por las horas trabajadas.

Si una fiesta abonable coincidiera con el día de su descanso semanal, percibirá ocho horas como Plus Festivo "A" según lo previsto en la tabla del Anexo I, no computándose, a efectos de jornada ordinaria, las horas del referido día.

Artº 300.- COMPLEMENTO EMPRESA. La cantidad que en concepto de "premio" venía distribuyéndose entre el personal, seguirá teniendo el carácter de "Complemento Empresa".

Los trabajadores percibirán por este concepto la cantidad mensual que para cada nivel figura en la tabla del Anexo V.

Artº 310.- PLUS EXTRAORDINARIO. Todo el personal percibirá por la supresión del concepto de compensación Económica la cantidad de 275 pesetas mes, durante doce meses al año, dándosele la denominación de "Plus Extrasalarial".

Artº 320.- CONTROL DE CUBIERTACION. La Empresa entregará a las secciones sindicales las listas de personal objeto de contratación, bien sea fijo o eventual.

Artº 339.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.- Se mantendrán las condiciones más beneficiosas, en cuanto estas superen en conjunto y cómputo anual, las especificadas en este CONVENIO.

Artº 340.- ABONACION Y COMPENSACION.- Las condiciones económicas y de jornada fijadas en el presente CONVENIO son observables y compensables con las mejoras de toda clase que existan con anterioridad.

Artº 350.- CALENDARIO LABORAL.- La fijación de los horarios de trabajo y los calendarios laborales, será facultad de la Dirección de la Empresa, con la intervención de los Comités de Empresa.

La dirección de la Empresa, dentro de un plazo de un mes a partir de la publicación del calendario oficial, señalará, con intervención de los Comités de Empresa, el cuadro horario y el calendario laboral.

Artº 360.- PAGO DE NOMINA.- La Empresa abonará los salarios a los trabajadores, mensualmente. Este pago se efectuará a través de las entidades bancarias o de ahorro.

Artº 370.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Se pacta para la vigencia de este CONVENIO que el módulo de cálculo de la hora normal correspondiente, se realizará teniendo en cuenta los siguientes conceptos salariales: salario convenio, beneficios, antigüedad y complemento de Empresa, a la que se aplicará el 75% correspondiente.

Artº 380.- FINIQUITOS.- Todo trabajador podrá solicitar la presencia de un miembro del Comité de Empresa o del Delegado de la sección sindical a la que esté afiliado, con el objeto de recibir el asesoramiento que estime oportuno, antes de proceder a la firma del recibo finiquito.

Artº 390.- COMITES DE EMPRESA.- Todos los miembros del Comité de Empresa tendrá derecho a 30 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus labores sindicales en defensa de los intereses de sus compañeros de trabajo. La Empresa pondrá a disposición de dichos comités un local adecuado para celebrar sus reuniones y dotado de una extensión telefónica del servicio interior. Las reuniones Empresa-Comité se celebrarán mensualmente con carácter ordinario y serán convocadas por el Secretario del Comité. Las reuniones extraordinarias podrán convocarse por ambas partes.

Artº 400.- AFILIACION SINDICAL.- La actividad sindical en la Empresa se regirá por lo dispuesto en la L.O. L.S., y más concretamente por las normas siguientes:

- 1.- Las centrales sindicales podrán constituir secciones que agrupen a un mínimo de afiliados del 10% de la plantilla. Las secciones sindicales constituidas, tendrán derecho a elegir un Delegado Sindical por 50 afiliados, para representar y defender los intereses de los trabajadores afiliados. Estos delegados tendrán los mismos derechos que los miembros del Comité de Empresa.
- 2.- Las negociaciones en la Empresa o centro de trabajo podrán ser realizadas por medio de las secciones sindicales si así lo deciden los trabajadores.

3.- Los Delegados Sindicales tendrán derecho hasta un máximo cinco días de permiso retribuido al año para asistir a cursos de formación sindical.

4.- Los trabajadores tendrán derecho a celebrar Asambleas totales o parciales en centro de trabajo, pudiendo usar para este fin un máximo de 12 horas anuales retribuidas por la Empresa. Las Asambleas podrán ser convocadas por el Comité de Empresa o por las Secciones Sindicales que reúnan los requisitos mínimos indicados de común acuerdo con la Empresa.

5.- El kilometraje, pasaje, aparcamiento y dietas efectuado por los miembros del Comité de Empresa o por los Delegados Sindicales en asuntos estrictamente sindicales será abonado por esta por las mismas circunstancias que hasta ahora.

6.- Las horas de permiso retribuido a que tienen derecho los miembros del Comité y Delegados Sindicales, de acuerdo con el Artº 39 de este CONVENIO, podrán ser acumuladas entre los miembros de una misma central sindical, en la persona que ella designe y hasta un máximo del 50% de las horas totales disponibles por los miembros de la Central sindical.

7.- Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de la afiliación sindical.

8.- Cuando un afiliado a una Central Sindical se pueda ver afectado por cualquier reclamación o sanción, la Empresa lo notificará por escrito al Delegado Sindical si lo hubiere.

9.- El Delegado Sindical tendrá derecho a ser escuchado por la Empresa para negociar y conciliar cualquier problema de sus afiliados.

Artº 410.- LEGISLACION COMPLEMENTARIA.- En lo no especificado en el presente CONVENIO, será de aplicación lo dispuesto en el texto de la Ordenanza de Trabajo para la Construcción, Vidrio y Cerámica, el CONVENIO Colectivo Provisional de la Construcción y Obras Públicas de Guipúzcoa, el Estatuto de los Trabajadores y la legislación Laboral de general aplicación.

Artº 420.- VINCULACION A LO PACTADO.- Lo acordado en este Convenio para jornada de trabajo, vacaciones anuales y horas retribuidas, tanto para asambleas como para miembros de los Comités de Empresa y Delegados Sindicales, forman un todo único e indivisible en conjunto y en cómputo anual, y por lo tanto no podrán ser contemplados aisladamente.

En consecuencia, si por cualquier resolución administrativa o jurisdiccional se modificase durante la vigencia del CONVENIO cualquiera de dichos temas, se entenderá absorbida y compensada la diferencia, con las mejoras que, sobre los mínimos legales establecidos, se han pactado en el resto de los temas.

Artº 430.- COMISION NEGOCIADORA.- La Comisión Negociadora del presente CONVENIO asume en todo su contenido, el texto vigente del acuerdo sobre procedimiento de Resolución de Conflictos Colectivos y la Negociación Colectiva (PRECO), publicado en el B.O. del País Vasco de fecha 13 de Diciembre de 1984.

COMISION INTERPRETATIVA DEL PRESENTE CONVENIO.- Se constituye un Comisión Mixta Interpretativa del presente convenio, que estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de la Empresa.

Cuando dudas y divergencias puedan surgir entre las partes respecto a la interpretación y aplicación de sus cláusulas, serán sometidas al dictamen obligatorio de dicha Comisión.

Las peticiones de los trabajadores y siempre que se pueda tendrán la contestación dentro de un plazo de un mes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. La jornada laboral para el personal de turno se acomodará a las siguientes normas:

- 1) La rotación de los puestos de trabajo será continua a ritmo de efectuará con equipos de cinco o seis operarios por puesto de trabajo.
- 2) Los trabajadores que realizan turnos continuos de ocho horas, tienen derecho a 20 minutos de descanso denominado de bocadillo. Cuando por razones personales o del puesto de trabajo no puedan disfrutar el citado periodo, el trabajador tendrá derecho a disfrutar en la semana de corrección un descanso equivalente a una jornada de ocho horas. Si por circunstancias laborales la Empresa no pudiera conceder este descanso, se abonará los ocho horas como Plus Bocadillo, según tabla Anexo I.
- 3) En el caso de que un trabajador de turno no pudiera disfrutar las jornadas de descanso acumuladas durante el ciclo -- completo de cinco semanas, se considerarán las jornadas -- trabajadas como interrupción de la jornada de descanso, excepto la jornada festiva compensatoria de los descansos del bocadillo de las cinco semanas.
- 4) Se incluyen en nóminas aparte, los calendarios laborales para el personal de turno que trabaja en equipos de cinco y seis operarios por puesto de trabajo. Se incluyen así mismo los calendarios del resto del personal en sus diferentes jornadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. La Empresa no responderá a las variaciones restrictivas que pueda imponer la Seguridad Social, como ocurrió con el Decreto 53/1.970 por el que las prestaciones por Incapacidad durante los primeros 20 días del proceso de la baja quedaron reducidas a un 60 % de la base reguladora en lugar del 75 % que venía abonando hasta la fecha del referido Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Con carácter transitorio y hasta que se agote el período de parte de los trabajadores a que se les liquide las vacaciones por el sistema antiguo, se les mantendrá dicho sistema de liquidación.

A efectos de resolución del tema, se respetará el derecho referido hasta el año 1.978.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Establecido el nuevo respecto a la existencia de los medios suficientes para un nuevo sistema organizativo para el año 1.990 y siguientes se pactan los siguientes acuerdos:

El calendario se negociará con intersección el 31.12.89 en base a los siguientes criterios:

a) Descanso bocadillo.- Se fijará en el calendario el principio o final de turno.

b) Turno de vacaciones fijas en el calendario por semanas de forma continuada, una cada vez y los turnos rotarán dentro del turno. El turno de vacaciones se encuadrará, de mutuo acuerdo entre el personal y la Empresa, en el calendario. De no existir dicho acuerdo se aplicará el calendario acordado por la Empresa.

c) El promedio de los festivos durante el año 1.989 que toquen a los trabajadores, serán la base para el año 1.990.

d) Fiesta de compensación.- En función de la aplicación del nuevo sistema organizativo se establecerá, a petición de cualquiera de las partes, su compensación mediante con el tipo de un día de salario.

Para el caso que se diera discrepancia respecto a la existencia de los medios suficientes para un nuevo sistema de organización, se pacta expresamente que la discrepancia se someterá al dictamen dirimente de un árbitro elegido de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de no acuerdo en la designación del árbitro por las partes, será el Presidente del Consejo de Relaciones Laborales de Euzkadi -- quien designará el árbitro.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Como consecuencia de la homologación de las nóminas así como la equiparación por niveles llevada a efecto durante la negociación de este CONVENIO, las cantidades que, en concepto de salario, viniera percibiendo el trabajador por encima de la pactada, según su nivel, quedará congelada y no será absorbible, es decir, quedará fija y no sufrirá incrementos en el futuro. Esta cantidad a congelar se denominará "Plus Personal fijo A". Si a un trabajador se le subiera de nivel y viniera percibiendo alguna cantidad en concepto de " Plus personal fijo A", dicha cantidad quedará absorbida en el incremento de salario que obtenga.

Asimismo, las cantidades, que en concepto de plus personal viniera percibiendo un trabajador hasta la fecha, quedarán congeladas y no serán absorbibles salvo que como consecuencia de la equiparación por niveles o suceso de nivel su salario se haya visto incrementado en una cuantía igual o menor al citado plus personal, en cuyo caso este será absorbido en la misma cuantía que el incremento producido. La cantidad que reste del plus personal se denominará "Plus personal fijo B".

Si a un trabajador se le subiera de nivel y viniera percibiendo alguna cantidad en concepto de " Plus personal fijo B", dicha cantidad quedará absorbida en el incremento de salario que obtenga.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Quedan suprimidos y derogados todos los conceptos que no figuren expresamente recogidos en este convenio, y más concretamente los siguientes:

- Complemento de jubilación.
- Complemento de viudedad y orfandad.
- Plus paleteización
- Plus descarga envases.
- Diferencia valor punto.
- Premio a la fidelidad.
- Ayuda estudios.

ACUERDO ANEXO AL CONVENIO

A) Para la confección del calendario para el año 1.989 se acuerdan los siguientes criterios:

1) La fiesta de compensación del bocadillo se trasladará a los miércoles.

2) Cuatro días RC se fijarán como festivo en el segundo semestre del año, aprovechando los jueves disponibles. Se procurará, de mutuo acuerdo entre el trabajador o la sección y la Empresa, situar los citados días donde

dease el trabajador, dentro de un calendario prefijado con anterioridad.

3) El resto de los RC se procurará fijarlos en los jueves que queden libres, procurando situarlos en los últimos meses del año.

B) Durante el año 1.989 los acuerdos reflejados en las actas del año anterior se mantienen en vigor por continuar el sistema anterior.

A N E X O - I

TABLA DE SALARIOS - AÑO 1.989

15 de Enero de 1.989

NIVELES	SALARIO CONVENIO		P L U S E S				
	Mes	Año	Bocadillo	Festivo "A"	Festivo "B"	Domingo	Noche
			Ptas/hora	Ptas/hora	Ptas/hora	Ptas/día	Ptas/día
<u>SEVV. AGALDIARÉS:</u>							
VII (a)	141.900	1.986.600	1.433	1.433	1.536	6.143	1.347
..... (b)	139.830	1.901.613	1.372	1.372	1.470	5.882	1.289
VIII	124.662	1.745.266	1.264	1.264	1.357	5.429	1.183
IX	113.961	1.594.047	1.151	1.151	1.235	4.937	1.080
<u>FABRICACION:</u>							
IV	183.131	2.563.840	1.844	1.844	1.978	7.910	1.739
V	173.523	2.286.317	1.645	1.645	1.763	7.053	1.594
VI	147.570	2.065.982	1.492	1.492	1.598	6.392	1.401
..... (a)	139.806	1.957.294	1.413	1.413	1.513	6.057	1.327
VII (b)	136.975	1.917.656	1.384	1.384	1.485	5.940	1.300
..... (c)	133.912	1.874.768	1.352	1.352	1.449	5.796	1.271
VIII	124.662	1.745.266	1.264	1.264	1.357	5.429	1.183
IX	113.961	1.594.047	1.151	1.151	1.235	4.937	1.080
X	110.383	1.545.356	1.132	1.132	1.214	4.853	1.048
XI	95.845	1.314.526	1.064	1.064	1.142	4.571	893
XII	89.132	1.247.851	1.012	1.012	1.085	4.343	846
<u>ADMINISTRACION:</u>							
..... (a)	217.901	3.046.619	--	--	--	--	--
..... (b)	207.091	2.809.264	--	--	--	--	--
..... (c)	197.143	2.760.001	--	--	--	--	--
..... (d)	188.495	2.637.534	--	--	--	--	--
..... (e)	180.393	2.525.896	--	--	--	--	--
.....	183.131	2.563.840	--	--	--	--	--
..... (a)	169.908	2.379.547	--	--	--	--	--
..... (b)	163.523	2.286.317	--	--	--	--	--
.....	147.570	2.065.983	--	--	--	--	--
VIII	134.775	1.872.845	--	--	--	--	--
IX	113.961	1.594.047	--	--	--	--	--
X	110.383	1.545.356	--	--	--	--	--

	2	4	H O R A S		E X T R A S		75 % 24	29	34
			9	14	19	24			
SERV. AUXILIARES									
NIVEL VII A	2027.1	2022.0	2038.9	2045.8	2052.7	2059.7	2066.6	2071.5	
B	1947.7	1948.7	1955.6	1962.5	1969.4	1976.3	1983.2	1988.2	
NIVEL VIII	1785.1	1789.7	1796.2	1802.6	1809.1	1815.5	1822.0	1826.6	
NIVEL IX	1629.0	1633.1	1638.8	1644.6	1650.4	1656.1	1661.9	1666.0	
FABRICACION									
NIVEL IV	2619.4	2626.0	2635.2	2644.4	2653.7	2662.9	2672.1	2678.7	
NIVEL V	2339.7	2345.6	2353.9	2362.2	2370.5	2378.8	2387.1	2393.0	
NIVEL VI	2110.2	2115.5	2122.8	2130.2	2137.6	2144.9	2152.3	2157.6	
NIVEL VII A	1998.3	2003.3	2010.2	2017.1	2024.0	2030.9	2037.8	2042.8	
B	1959.4	1964.4	1971.3	1978.2	1985.1	1992.0	1998.9	2003.9	
C	1917.4	1922.3	1929.2	1936.1	1943.0	1950.0	1956.9	1961.8	
NIVEL VIII	1785.1	1789.7	1796.2	1802.6	1809.1	1815.5	1822.0	1826.6	
NIVEL IX	1629.0	1633.1	1638.8	1644.6	1650.4	1656.1	1661.9	1666.0	
NIVEL X	1578.6	1582.5	1588.1	1593.6	1599.1	1604.7	1610.2	1614.1	
NIVEL XI	1346.9	1350.5	1355.6	1360.7	1365.7	1370.8	1375.9	1379.5	
NIVEL XII	1276.3	1279.6	1284.2	1288.8	1293.4	1298.0	1302.6	1305.9	
ADMINISTRACION									
NIVEL III A	3102.2	3109.2	3118.9	3128.6	3138.3	3148.0	3157.7	3164.7	
B	2950.8	2960.7	2970.4	2980.1	2989.8	2999.6	3009.3	3016.2	
C	2817.2	2824.1	2833.8	2843.5	2853.2	2863.0	2872.7	2879.6	
D	2697.0	2704.0	2713.7	2723.4	2733.1	2742.8	2752.5	2759.5	
E	2587.1	2594.1	2603.8	2613.5	2623.2	2632.9	2642.6	2649.6	
NIVEL IV	2619.4	2626.0	2635.2	2644.4	2653.7	2662.9	2672.1	2678.7	
NIVEL V A	2428.2	2434.1	2442.4	2450.7	2459.0	2467.3	2475.6	2481.5	
B	2339.7	2345.6	2353.9	2362.2	2370.5	2378.8	2387.1	2393.0	
NIVEL VI	2087.7	2093.0	2100.4	2107.7	2115.1	2122.5	2129.9	2135.1	
NIVEL VIII	1910.3	1914.8	1921.3	1927.8	1934.2	1940.7	1947.1	1951.7	
NIVEL IX	1661.5	1665.3	1671.1	1676.9	1682.7	1688.4	1694.2	1698.0	
NIVEL X	1578.6	1582.5	1588.1	1593.6	1599.1	1604.7	1610.2	1614.1	

A N E X O - II

TABLA DE PARTICIPACION EN BENEFICIOS

AÑO 1.989

N I V E L	Importe: Ptas/mes	N I V E L	Importe: Ptas/mes
III	1.011	VIII	674
IV	956	IX	599
V	862	X	525
VI	768	XI	528
VII	719	XII	480

A N E X O - III

SISTEMA DE VIAJES PARA EL PERSONAL DE CATEGORÍA MÍNIMA DE LA EMPRESA

AÑO - 1989

<u>Niveles:</u>	<u>Dieta entera</u>	<u>Comida</u>	<u>Comida + cena</u>	<u>Transporte</u>	<u>Almuerzo</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Capacidad vehículo:</u>	<u>Tasa/kilometro</u>
III, IV y V ...	6.750	1.875	3.750	5.150	350	1	De 1.500 cm ³ en adelante	25'50
resto niveles..	5.650	1.875	3.750	3.150	0,0	-	de 900 cm ³ hasta 1.499 cm ³	32'50
						-	hasta 899 cm ³	19'--
						-	Por cada viajero acompañante	2'10

Nota.- Estas dietas no serán aplicadas en los viajes al extranjero. Cuando se produzcan en desplazamientos entre ciudades se notará en el condedor de la Empresa.

El personal tendrá derecho a percibir como máximo las tarifas que anteceden conforme a la capacidad del coche utilizado en el viaje por desplazamiento por cuenta de la Empresa.

A N E X O - IV

TABLA DE ANTIGÜEDADES

AÑO - 1989

<u>AÑOS:</u>	<u>2</u>	<u>4</u>	<u>9</u>	<u>14</u>	<u>19</u>	<u>24</u>	<u>29</u>	<u>34</u>
<u>NIVELES:</u>								
III	506	1.011	1.718	2.426	3.133	3.842	4.548	5.054
IV	480	958	1.629	2.302	2.973	3.643	4.314	4.795
V	431	863	1.468	2.070	2.676	3.280	3.886	4.314
VI	383	768	1.304	1.841	2.379	2.914	3.452	3.836
VII	359	719	1.223	1.726	2.228	2.730	3.236	3.596
VIII	336	670	1.141	1.613	2.080	2.550	3.020	3.356
IX	301	599	1.019	1.436	1.859	2.278	2.697	2.997
X	288	575	980	1.381	1.783	2.188	2.589	2.877
XI	264	526	896	1.264	1.639	2.005	2.373	2.637
XII	240	480	815	1.150	1.487	1.823	2.157	2.398

A N E X O - V

COMPLEMENTO EMPRESA

AÑO - 1989

<u>N I V E L</u>	<u>Coefficiente</u>	<u>Importe: Ptas/mes</u>
III	2'10	7.554
IV	2'00	7.105
V	1'80	6.475
VI	1'60	5.754
VII	1'50	5.349
VIII	1'40	5.014
IX	1'20	4.440

NIVEL	Coefficiente	Importe: Ptas/mes
A	1,20	4.318
AI	1,10	3.956
AII	1,00	3.597

A V E A J - III -

relación y valoración económica de los trabajos realizados durante los meses de verano y primavera para las obras y obras de la fábrica de Alcoa.

Sección	Descripción de los trabajos y su justificación	Importe Ptas
PERIGOR		
Canteras	-Altaques trituradora	100 horas
"	-Barrido de gases en manejo explosivos	100 "
Molinos	-Cambio de placas molinos de cemento en vacío y con carga	175 "
"	-Carga de bolas	175 "
Horno	-Limpieza costra boca horno	175 "
"	-Cambio ejes y rodillos cadena arrastre	175 "
"	-Cambio de placas y bastidores enfriador	175 "
"	-Reparar visos tolva filtro Bag-House (aspirador en marcha)	175 "
Mol. Loesché	-Limpieza conducto entrada molino	175 "
"	-Reparación paletas (aspirador en marcha)	175 "
Molinos	-Limpieza rejillas salida cemento	175 "
Silo Hanger	-Carga camiones clinker para barco, con traza	90 "

PERIGOR

Canteras	-Mesar saceteras en rodapiés de canteras, cuando revista peligro	100 "
Horno	-Preparación carriles grues montaje	100 "
Bomba Fuller	-Cambio tubería a 10 mts. de altura	100 "
Silo Hanger	-Reparación carriles silo hanger	100 "

PERIGOR

Mda. Carbón	-Trabajo normal en el punto y mantenimiento	71 "
-------------	---	------

PERIGOR Y PERIGOR-GRUPO

Silos	-Limpieza silos de crudo y cemento	100 "
Horno	-Limpieza costra interior tubo horno	100 "
"	-Entrada al enfriador para revisión en parada reciente	175 "
"	-Limpieza hollines y costras en caldera de vapor	215 "

A V E A J - III -

relación y valoración económica de los trabajos realizados durante los meses de verano y primavera para las obras y obras de la fábrica de Alcoa.

Sección	Descripción de los trabajos y su justificación	Importe Ptas
PERIGOR - PERIGOR		
Molinos	-Soplete y soldadura interior, en caliente	546 horas
PERIGOR		
Silos cnto.	-Limpieza fondos con dificultades	100 "
Molinos	-Limpieza rejilla salida en caliente	175 "
"	-Colocación rejilla salida en caliente	200 "
"	-Colocación rejilla salida en frío	200 "
"	-Colocación placas grandes y medianas	175 "
"	-Carga de bolas con dificultades	175 "
"	-Cambio de mancha en marcha	175 "
"	-Cambio de mancha en parada y frío	175 "
"	-Soplete y soldadura interior en frío	175 "
Varios	-Hanger y esmerilar en condiciones peligrosas	175 "

PERIGOR-GRUPO

relación y valoración económica de los trabajos realizados durante los meses de verano y primavera para las obras y obras de la fábrica de Alcoa.

Sección	Descripción de los trabajos y su justificación	Importe Ptas
---------	--	--------------

relación y valoración económica de los trabajos realizados durante los meses de verano y primavera para las obras y obras de la fábrica de Alcoa.

Cantera	-Mesar saceteras en rodapiés de canteras (cambio revista peligro)	100 horas
"	-Altaques trituradora	100 "
"	-Barrido de gases en manejo explosivos	100 "
"	-Cambio de bandejas en extracción	141 "
"	-Barridos con martillo neumático	100 "
Grúa I	-Todo tipo de trabajos en la grúa (hasta que no se elimine la entrada de gases del secadero de carbón) y al del puesto, por horas de trabajo, (por las mismas circunstancias anteriores)	204 "

Molienda de carbón	-Colocación de rejillas en caliente (salida)	175 "
"	-Colocación de rejillas en frío (salida)	175 "
"	-Colocación de placas grandes y medianas	175 "
"	-Cambio de mancha en filtro en caliente	175 "
"	-Cambio de mancha en filtro en frío	175 "
"	-Soplete y soldadura dentro, en caliente	148 "

Secadero de carbón	-Cambio de placas y palas en frío	207 "
"	-Cambio de placas y palas en caliente	207 "
"	-Reparación de elevador (cambiar camiones)	207 "

NOTA: A los trabajos señalados en Molienda de carbón y Secado, se les incrementará 71,- pts. por hora de trabajo.

Molino de crudo	-Cambio de placas y rejillas en vacío y con carga	175 "
"	-Cambio de paletas en tubo	175 "
"	-Carga de bolas en el molino	215 "
"	-Resatacar tolvos del filtro Flex	175 "

"	-Limpieza de costra interior tubo horno	175 "
"	-Limpieza de costra en la boca del horno	175 "
"	-Limpieza intercambiador, por dentro	500 "
"	-Cambio de ejes y rodillos en cadena de arrastre	175 "
"	-Cambio de placas y bastidores en frío	175 "
"	-Cambio de placas y bastidores en caliente	217 "
"	-Reparación de cadena de arrastre nº 2	175 "
"	-Entrada a revisión del enfriador en parada reciente	215 "
"	-Limpieza de hollines y costras en caldera	215 "

"	-Todo tipo de reparación en la grúa	209 "
---	-------------------------------------	-------

"	-Cambio de placas y rejillas en vacío y con carga	175 "
"	-Carga de bolas al molino	215 "
"	-Limpieza rejillas salida de cemento	175 "
"	-Cambio de placas y rejillas en molino caliente	215 "

Varios	-Trabajos a más de 10 metros de altura	101,- pts./h.
"	-Operaciones de corte del carbón con la grúa	170 "
"	-Operaciones de corte y salida de cables de grúa	112 "
"	-Reparación de vases (una que están dentro de los tolvos)	181 "
"	-Trabajo de soplete con cables	175 "
"	-Limpieza de fondo de silos de crudo y cemento	175 "
"	-Soplete y soldadura en condiciones peligrosas	175 "
"	-Reparaciones en general del Talle elevador, según Bureau del puesto de trabajo de reparación	175 "
"	-Soplete y soldadura dentro y en caliente de las molineras	148 "
"	-Limpieza salida de silos de cemento (silos)	175 "

TRABAJOS PERIGOR

Molienda y secado de carbón (trabajo normal en el puesto)	71,- "
Grúa nº 2 de clinker (en situaciones peligrosas, por horno en marcha)	71,- "
Homogeneización	34,- "
Torre Intercambiador	34,- "